

DECRETO No. 12

El XVIII Congreso Ordinario de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras, (FENAFUTH).

CONSIDERANDO: Que los Diputados representantes del Sector Amateur presentaron solicitud de aumento a partir del mes de mayo 2006, para los empleados de FENAFUTH, y por ser esta Ley del Gobierno de la Republica;

CONSIDERANDO: Que es norma del Congreso atender peticiones de sus representantes.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley le confiere.

DECRETA

Art.1. Se aprueba el aumento dado por el Gobierno de Republica a través de la Secretaria del Despacho de Finanzas por, (L 705.00), a partir del mes de mayo 2006, según Decreto 180 - 2000.- Añadiendo el pago de bono vacacional a todos los empleados y Funcionarios sin perder la antigüedad, deberá pagárseles así:

- a) Después de un año continuo de servicio 10 días
- b) Después de dos años continuos de servicio 15 días
- c) Después de tres años continuos de servicio 20 días
- d) Después de cuatro años continuos de servicio 30 días.

El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha.

Dado en el Salón de sesiones del XVIII Congreso Ordinario de la FENAFUTH, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y nueve días del mes de julio de Dos Mil Seis.

DENNIS MUÑOZ
PRESIDENTE

MARCO ANTONIO POSADAS
SECRETARIO I

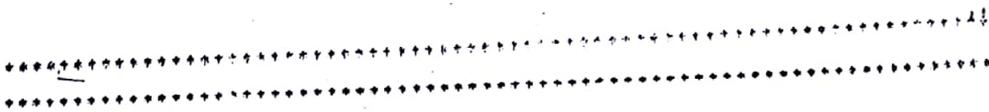
ANTONIO SALGADO
SECRETARIO II



REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.
SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS
DEPARTAMENTOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



REGlamento INTERNO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
"FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS"





REPUBLICA DE HONDURAS, S. A.
SECRETARIA DE ESTADO
EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Comayagüela, Francisco Morazán, veinticuatro de septiembre de mil no-
vecientos noventa y uno.

VISTA: Para dictar resolución definitiva en el expediente creado a raíz de solicitud presentada por el ABOGADO JOSE ANTONIO FLORES TORRES, en condición de Apoderado de la Empresa "FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS", con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central contraída a obtener la aprobación de un Proyecto de Reglamento de Trabajo propuesto para la misma Empresa.

RESULTA: Que por auto de fecha uno de febrero de mil novecientos noventa y uno, se le dió tramite a la solicitud presentada, ordenándose para la Sección de Reglamentos de Trabajo, para su correspondiente revisión y estudio.

RESULTA: Que en Informe de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno, emitido por auxiliar Jurídico dependiente de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, dictaminó favorable el Anteproyecto de Reglamento Presentado.

CONSIDERANDO: Que está obligado a tener un Reglamento de Trabajo todo patrono que ocupe más de cinco Trabajadores de carácter permanente en Empresas Comerciales y más de diez en Empresa Industriales.

CONSIDERANDO: Que los Reglamentos de Trabajo deben ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social y que dicha aprobación no podrá darse sin antes de oír a los interesados por medio de los representantes que al efecto se designen y que en el presente caso el Reglamento fue discutido y aprobado por el patrono y sus representantes.

POR TANTO: ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, en uso de las atribuciones que está investida y en aplicación de los Artículos 87, 88, 89, 92, 93, 94, 591 Nº 1, 3, 5, y 6 del Código de Trabajo; 36 Nº 8 y 122 de la Ley General de Administración Pública RESUELVE: PRIMERO: Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa "FEDERACION NACIONAL AUTONOMA DE FUTBOL DE HONDURAS," el cual se leerá así:



REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.
SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,

REGlamento INTERNO DE TRABAJO DE LA

FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FÚTBOL DE HONDURAS

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento comprende el conjunto de normas obligatorias que determinan las condiciones a que deben sujetarse la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras, y sus trabajadores en la relación laboral.

ARTICULO 2.- Son atribuciones de la Federación Autónoma de Fútbol de Honduras, la completa administración y el control de las actividades de fútbol nacional, en el entendido que corresponderá exclusivamente a la federación formular el cuerpo de disposiciones normativas para la ejecución y dirección de los trabajos, el cual deberán acatar los trabajadores, tanto en sus funciones como en la organización de sus actividades y sistemas de trabajo no tendrán la Federación las limitaciones que las establecidas por la Ley.

ARTICULO 3.- Los trabajadores, en todo lo que se refiere al trabajo, estarán bajo la continua dependencia y subordinación de la Federación ejercidas por el Directorio, obligándose a acatar ordenes y someterse a su dirección.

ARTICULO 4.- La Federación y sus trabajadores, en caso de conflictos, agotarán todos los medios de solución pacífica, directa, justa y armoniosa antes de recurrir a las autoridades de trabajo.

ARTICULO 5.- Se considerará trabajador a toda persona natural que preste a la Federación Servicios materiales, intelectuales, o de ambos géneros, mediante el pago de remuneración y en virtud de un Contrato, o relación de trabajo.

ARTICULO 6.- Por establecimiento, centro o lugar de trabajo de la Federación, se comprende en la Ciudad de Tegucigalpa y las ciudades sedes de las Regionales que conforman su organización administrativa.

ARTICULO 7.- Por la naturaleza del trabajador, podrá ser asignado a trabajar horas extras, conservando el trabajador el derecho al pago de los recargos legales por jornada extraordinaria e su suplemento, al tal trabajo se hace fuera de su jornada o durante días de descanso o feriados.

ARTICULO 8.- Para el mejor cumplimiento de los fines de la Federación en cuanto al orden Administrativo en relación al trabajo se distribuirá en las secciones que considere convenientes y necesarias. El Gerente Administrativo que la Federación designe, será el Superior Jerárquico de todo el personal pudiendo delegar funciones, total, parcial temporal o permanente, en las personas que a bien tenga y podrá resumir dicha delegación de funciones en cualquier momento.

ARTICULO 9.- Será conducto de solución de conflictos laborales, el Gerente Administrativo o la persona que designe el Directorio de la Federación.

ARTICULO 10.- Los trabajadores que tomen sus alimentos en las oficinas Centrales e regionales lo harán en lugares distintos para tal efecto por la Federación y antes de comenzar la jornada o en el término de descanso que para tal efecto determinará la Federación de acuerdo con los trabajadores.

ARTICULO 11.- La Federación tendrá derecho de cambiar al trabajador de cualquier dependencia, pero sin disminución de su sueldo y categoría.

SALARIOS Y FORMA DE PAGO

ARTICULO 12.- La Federación se reserva el derecho de efectuar los pagos de las remuneraciones mediante cheques a cargo del Banco Local, si esta modalidad conviene a sus intereses.

ARTICULO 13.- Cuando el trabajador estuviere imposibilitado de recibir su pago personalmente, autorizará por escrito a otra persona ante dos testigos o en una acta levantada por el Gerente Administrativo de la Federación para que en su nombre recibiera el pago o mediante carta poder extendida por el mismo.

ARTICULO 14.- Cuando el trabajador lo solicitare, se le podrá conceder licencia sin goce de salario, siempre que la Federación considere justa la solicitud y siempre que no perjudique los intereses de la Federación.

ARTICULO 15.- La Federación no descontará suma alguna del salario del trabajador en concepto de multa.

AUSENCIAS

ARTICULO 16 En los casos que al trabajador se hallase bajo la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) según la Ley respectiva, las únicas constancias u hojas de incapacidad que se tomarán en cuenta, serán las extendidas por aquella Institución o Certificación médica



REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.
SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

3/

debidamente acreditada por médico Colegiado.

ARTICULO 17.- En los casos que el trabajador necesite ausentarse del trabajo por causa justa previsible, será necesario que obtenga previamente el permiso de la Gerencia Administrativa, que deberá ser por escrito, hasta por el término que establece la Ley en estos casos.

ARTICULO 18.- El trabajador estará obligado a presentar en el momento que así lo requiere la Gerencia Administrativa, la hoja patronal para asistencias o consultas en la clínicas del Hospital del Instituto Hondureño de Seguridad Social, a efecto de comprobar la asistencia a las mismas y de acuerdo a permisos concedidos.

→ ARTICULO 19.- El trabajador que faltare algunos de los días de la semana sin causa justificada, solo tendrá derecho a recibir el salario proporcional al tiempo trabajado, principio que regirá para las jornadas diarias, mixta, nocturna si hubiese, proporción que se hará a base de 40 horas semanales de pago.

→ ARTICULO 20.- Para considerar justificadas las inasistencias al trabajo por motivo de enfermedad, de acuerdo con el Código de trabajo el trabajador estará obligado a dar aviso a la Gerencia Administrativa, por el medio más rápido posible y justificar a su regreso la necesidad de la ausencia por este motivo con Constancia médica que aquella designe para comprobar su ausencia.

DIAS DE DESCANSO Y FERIADOS

ARTICULO 21.- Los trabajadores gozan de un día de descanso, preferentemente el domingo, por cada seis días de trabajo, no obstante la Gerencia Administrativa puede estipular en favor de los trabajadores a un período íntegro de veinticuatro horas consecutivas de descanso, en día distinto o cambio del descanso dominical, en los casos permitidos por la Ley para trabajar en día domingo.

ARTICULO 22.- Sean días feriados o de fiesta nacional los que establece la Ley, en la actualidad son los siguientes: 1 de enero, 14 de abril, 1 de mayo 15 de septiembre, 3, 12 y 21 de octubre y 25 de diciembre, aunque caigan domingos y el jueves, viernes y sábado de la semana santa.

JORNADAS- HORARIOS- VACACIONES

ARTICULO 23.- EL período de vacaciones remuneradas y que tiene derecho todo trabajador después de cada año de trabajo en el servicio de la Federación, tendrá duración la que a continuación se expresa:



REPÚBLICA DE HONDURAS, S. A.
SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS

DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1 año	10 días
2 -	15 ✓
3 -	20 -
4 -	30 - "

- Después de un año de servicios continuos, (10) días laborables consecutivos.
- Después de dos años de servicios continuos (12) días laborable consecutivos.
- Después de 3 años de servicios continuos (15) días laborables consecutivos.
- Después de cuatro años o más de servicios continuos (20) días laborables consecutivos.

ARTICULO 24.- Los trabajadores observarán estricta puntualidad a las horas de entradas y salidas de sus labores, y pasada la hora reglamentaria de entrada, será protestativo de la Gerencia Administrativa admitir o no al trabajador retrasado; haciéndole la advertencia de que ese día será rebajado de su salario.

ARTICULO 25.- Durante el desarrollo de la jornada, ningún trabajador podrá salir de las oficinas sin previo consentimiento de su Superior. Cuando el trabajador realizara fuera de las oficinas alguna comisión encomendada, dependerá ocupar el tiempo estrictamente para cumplir con la diligencia sin incurrir en dilatorias por motivos ajeno al trabajo .

ARTICULO 26.- El horario se podrá cambiar cuando lo aconsejen las necesidades de la Federación, informando del cambio al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 27.- Quedan excluidos de los dispuestos en el artículo 16 y sometidas al artículo 325 del Código de Trabajo enumerados en esa disposición Legal.

ARTICULO 28.- Todo trabajador de la Federación está obligado por evidente necesidad de la misma, a trabajar en jornada extraordinaria hasta cuatro horas diarias y cuatro veces por semana. Sin embargo, este tiempo extraordinario podrá extenderse cuando por riesgo inminente peligran las personas, oficinas, máquinas, instalaciones y que sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.

ARTICULO 29.- Ningún trabajador debe laborar más tiempo de la jornada ordinaria, sin previa autorización por escrito del Gerente Administrativo.



REPUBLICA DE HONDURAS, C. A.
SECRETARIA DE ESTADO
EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

5/

ARTICULO 30.- En lo concerniente al pago de tiempo extraordinario y nocturno se acatará a lo dispuesto en el Código de trabajo.

ARTICULO 31.- Salvo en las excepciones que la Federación estime conveniente, en general los trabajadores su sujeción al siguiente horario:

De lunes a viernes de 9:00 a 5:00 P.M.

Día sábado de 9:00 a 12:00a a.m.

La federación dará a conocer al trabajador con doce (12) horas de anticipación cualquier cambio de horario o del tiempo de descanso.

CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 32.- Toda persona que pretenda ingresar en calidad de trabajador de la Federación, previa a su aceptación llenará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de empleo y entrevista;
- b) Examen de Capacidad y aptitud;
- c) Presentación de los siguientes documentos:
 - Curriculum- Vita
 - Tarjeta de Identidad
 - Registro Tributario Nacional
 - Impuesto S/Renta
 - Impuesto Vecinal
 - Certificado de Conducta

Los menores de 17 años y mayores de 14 años presentarán la respectiva autorización extendida en legal forma; Constancia de buena conducta, extendida por autoridad competente; Certificación de competencia si tiene alguna especialidad, Constancia de Estudios cursados, Constancia de cesantía y salario del último empleo; Certificado de salud y examen físico; dos fotografías tamaño carnet, y su Carnet de trabajo para las solicitudes extranjeras.

ARTICULO 33.- Todo trabajador al iniciar sus labores estará en período de prueba durante un término no mayor de sesenta días, en el que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato de trabajo sin incurrir en responsabilidad alguna. Este período de prueba tendrá por objeto, por parte de la Federación, apreciar las aptitudes del trabajador y por parte de este la conveniencia de las condiciones de trabajo.

Lo mismo que su capacidad y datos de organizaciones y disciplina.

ARTICULO 34.- Terminada a satisfacción de ambas partes el período de prueba el trabajador entrará a formar parte del personal permanente de la Federación, mediante suscripción de un Contrato Individual del trabajo a contra



REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.
SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

6/

temporal. prerrogable a voluntad de la Federación.

✓ CONTROL DE TARJETAS DE ENTRADAS Y SALIDAS

ARTICULO 35.- Diez minutos antes y hasta la hora exacta de entrada al trabajo los trabajadores pueden marcar sus tarjetas de tiempo, prohibiéndose marcar tarjeta después de la hora señalada, los trabajadores deben estar preparados para comenzar a trabajar a la hora exacta pues esto se tomará en cuenta en el record individual de cada trabajador.

ARTICULO 36.- Queda terminantemente prohibido, permanecer en los alrededores del reloj antes de la hora de salida.

ARTICULO 37.- Las Tarjetas de tiempo, deberán ser marcadas personalmente por su propietario en el reloj con el debido cuidado de manera que queden impresas con claridad las horas de entrada y salida.
Se considerará como un acto fraudulento penado con despido sin responsabilidad para la Federación, la marca de la tarjeta por otra persona que no sea su propietario.

ARTICULO 38.- La obligación de todos los trabajadores que laboren en la jornada continua, marcar el período de descanso, asimismo el trabajador que labore las horas extraordinarias deberá de marcar las horas de entrada y salida.

ARTICULO 39.- No serán permitidas las llegadas tardías, pues el trabajador que llegare a sus labores pasada la hora señalada, no podrá incurrir a su trabajo y se considerará injustificada su ausencia durante el período correspondiente a la jornada, deduciéndole de su salario el día perdido.

ARTICULO 40.- El trabajador dejará su trabajo ordenado y limpio, debiendo marcar la tarjeta de salida en los quince minutos siguientes a la hora de salida.

DE LAS FALTA LEVES, GRAVES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

ARTICULO 41.- Son faltas leves aquellos hechos que no ameritando suspensión de trabajo sin goce de salario, calificará la Gerencia Administrativa disciplinadamente y sancionará con amonestación verbal o escrita.

ARTICULO 42.- Las faltas que se tipifiquen como leves de acuerdo al artículo anterior, cuando se reincida tres veces se considerará grave y podrá la Gerencia Administrativa suspender al trabajador sin goce de salario, de uno hasta ocho días, cumpliendo desde luego a lo dispuesto en el Código de trabajo



REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.
SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTICULO 43.- Son faltas graves los hechos o inobservancia que ameriten despido, salvo en el caso de reincidencia en el curso de treinta (30) días, se clasificarán a consideración o se sancionarán con suspensión de trabajo sin goce de salario hasta por ocho días..

- 1) No presentarse con la debida puntualidad y pulcritud al trabajo, los trabajadores deben presentarse a su trabajo, limpios y aseados. La Gerencia Administrativa se reservará el derecho de admitir a aquellos trabajadores que según su juicio no reúnen los requisitos de aseo o cuyas cabellera o barbas no estén recortadas o arregladas en concordancia con las disposiciones de la Federación para sus trabajadores.
- 2) Tratar al compañero de trabajo con cortesía, moderación y respeto.

ARTICULO 44.- Son causas justas para la terminación del Contrato de trabajo o despido del trabajador sin responsabilidad de parte de la Federación además de otras establecidas por las Leyes, las siguientes:

- 1) Las expresadas en el artículo 112 del Código de trabajo
- 2) La violación grave de cualquiera de las prohibiciones que incumben al trabajador de acuerdo a los artículos 54 y 55 del presente Reglamento.
- 3) La reincidencia dentro de un período de treinta (30) días de aquellos hechos para los cuales establece como sanción del trabajo sin goce de sueldo o salario hasta por ocho días de acuerdo a lo que establece en artículo 42.
- 4) La Sustracción de documentos y accesorios de oficina
- 5) La introducción al centro de trabajo licores, drogas con el propósito utilizarlas o con el objeto de lucrarse.
- 6) La falsificación y alteración de documentos o suspensión de firmas, credenciales, vales de recibo, la mutilación destrucción u ocultamiento de los mismos que impliquen perjuicios para la Federación.
- 7) Embriagarse o llegar ebrio al trabajo durante la jornada de trabajo.
- 8) Marcar el control de entradas y salidas de otros trabajadores, cuando no se ha presentado o por haber llegado después de la hora reglamentada
- 9) Ofender o amenazar a o sus superiores o compañeros de trabajo.
- 10) Ser cómplice o encubridor de otros trabajadores, en todos los hechos forme al Código de Trabajo.

TRABAJO DE LAS MUJERES Y MENORES DE EDAD..

ARTICULO 45.- Los menores que no hayan cumplido diez y seis años (16) de edad, necesitarán el permiso Legal, otorgado por las autoridades respectivas o de sus progenitores en caso de tenerlo.

ARTICULO 46.- Para el descanso legal de las mujeres en estado de gravidez



REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.
SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

87

debería comunicárselo al Gerente Administrativo tan pronto como se entere del mismo.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

ARTICULO 47.- Además de las contenidas en los artículos del Código de Trabajo, en sus Reglamentos y en las Leyes de Previsión Social, son obligaciones de la Federación:

- 1) Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos o lugares convenidos en el Contrato.
- 2) Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que dejare de trabajar por causas imputadas a la Federación.
- 3) Guardar a los trabajadores la debida consideración absteniendo de maltratos de palabra o de obra y de actos que pudieran afectar su dignidad.
- 4) Cumplir con las demás obligaciones que le impongan las Leyes y Reglamentos de trabajo conforme al Código de trabajo.
- 5) Prerrogarle el Contrato de trabajo si la Federación lo considerase necesario.

PROHIBICIONES DE LA EMPRESA

ARTICULO 48.- Se prohíbe a la Federación:

- 1) Exigir o aceptar dinero u otra compensación de los trabajadores como gratificación para que se les admita en el trabajo o por cualquier otra concesión o privilegio que se relacione con las condiciones de trabajo en general.
- 2) Despedir a sus trabajadores o perjudicarlos en alguna manera a causa de su afiliación sindical o participaciones en actividades lícitas.
- 3) Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios o prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de estos para cada caso, sin mandamiento Judicial o sin que la Ley, el Contrato o el Reglamento lo autoricen.
- 4) Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores, salvo que se trate las impuestas por la Ley.
- 5) Dirigir o permitir que se dirijan los trabajos en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga, o permitir personas en las condiciones apuntadas.
- 6) Ejecutar o autorizar cualquier acto que directa o indirectamente vulnere o restrinja los derechos que otorgan las Leyes a los trabajadores o que ofendan la dignidad de estos.



REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.
SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

97

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 49.- Además de otras contenidas en el Código de trabajo sus Reglamentos y en las demás Leyes de la previsión Social, son obligaciones de los trabajadores;

- 1) Realizar personalmente la labor en los términos estipulados, conservando los preceptos del Reglamentos y acatar y cumplir las ordenes e instrucciones que de modo particular les imparta la Gerencia Administrativa.
- 2) Ejecutar el trabajo con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo; lugar y condiciones convenidas.
- 3) Observar buena conducta y costumbres ejemplares durante su trabajo.
- 4) Prestar auxilio en cualquier tiempo en que se necesite cuando las personas se encuentren en peligro.
- 5) Acatar las medidas preventivas y de Higiene que acuerden las autoridades competentes y las que indique la Gerencia Administrativa, para seguridad y protección personal de los trabajadores.
- 6) Abstenerse de cuanto pueda poner en peligro su propia seguridad, la de compañeros de trabajo o los intereses de la Federación.

PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

ARTICULO 50.- Además de otras contenidas en el Código del trabajo sus reglamentos y en las demás leyes de Previsión Social, son prohibiciones a los trabajadores:

- 1) Faltar al trabajo o abandonarlo en horas de labor sin justa causa de impedimento o sin permiso de la Gerencia Administrativa o sus representantes en la Regionales.
- 2) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, o bajo la influencia de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga a el entendido que la condición se cumple aunque el estado no sea manifiesto, pero que denota que existe.
- 3) Presentarse al trabajo portando armas de cualquier clase en horas de labor o excepción de los encargados de la seguridad privada.
- 4) Incurrir durante sus labores en faltas de honradez y prohibidad en perjuicio de la Federación y compañero de trabajo.
- 5) Cometer actos de violencia, amenazas, injurias en contra de sus superiores sus compañeros de trabajo y terceras personas que tengan relación con la Federación .
- 6) Colocar en las paredes, escritorios imágenes y cualquier anuncio que atente contra la moral y la dignidad de las personas.
- 7) Sostener discusiones o formar riñas y bromear en el oficina de la Federación

30-1892.



REPUBLICA DE HONDURAS, C. A.
SECRETARIA DE ESTADO
EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

- 8) Distribuir en horas de oficina, circulares, notas de citación para reuniones u otros actos, ya sea en forma verbal o escrita, o colocar anuncios o avisos en las oficinas de la Federación, o en la tabla de avisos sin el previo permiso de la Gerencia Administrativa.
- 9) Todo inmoral, delictuoso o contrario a las buenas costumbres del trabajador que cometa en las Oficinas de la Federación.

ARTICULO 51.- Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán de acuerdo a lo que dispongan las Leyes del país sobre la materia

ARTICULO 52.- La Federación se obliga a entregar personalmente a los trabajadores un ejemplar del presente Reglamento para su fiel cumplimiento, una vez que sea aprobado por el Director de la FENAFUTH.

ARTICULO 53.- El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia para las Oficinas Centrales y Regionales de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH) el día de su aprobación por el poder Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y previsión Social.

SEGUNDO: Ordenar el Registro del presente Reglamento Interno de Trabajo en libro correspondiente; TERCERO: Entregar a los interesados copias autorizadas de la presente Resolución CUARTO: Proceder al artículo y la custodia de las presentes diligencias para cuyos efectos remítanse a la Sección de Reglamento de trabajo . NOTIFIQUESE:



[Firma manuscrita]

ANTONIO PORFIRIO GOMEZ VALLEJO.
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.



[Firma manuscrita]

ISMAEL ZAPATA ROSSA.
OFICIAL MAYOR.